TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prorrogan medida de suspensión dispuesta en el Art. 2° del D.S. N° 023-2005-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del Art. 23° del Reglamento Nacional de Vehículos

DECRETO SUPREMO
N° 044-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC se suspendió hasta el 31 de marzo del 2006, el control del peso bruto vehicular establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para los vehículos de la Categoría N_3 de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, siempre que la ruta por la que circulen éstos esté conformada por lo menos en un ochenta por ciento (80%) por trocha carrozable o no pavimentada;

Que, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2006-MTC se prorrogó la vigencia de la medida de suspensión referida en el párrafo anterior hasta el 30 de junio del 2006 y, posteriormente, mediante el artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2006-MTC se prorrogó nuevamente la medida hasta el 31 de diciembre del 2006;

Que, aún persisten las razones que determinaron la suspensión en el control del peso bruto vehicular, toda vez que un importante número de vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos en estas rutas aún no han podido adecuar sus unidades a los pesos máximos permitidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, circunstancia que, sin embargo, no compromete de modo relevante la infraestructura vial en la medida que sus recorridos se realizan en trocha carrozable o no pavimentada;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar el normal abastecimiento de combustible, resulta conveniente prorrogar el plazo de suspensión en el control del peso bruto vehicular para estos vehículos, no obstante lo cual, correspondiendo al Estado garantizar adecuadas condiciones de seguridad en el transporte y tránsito terrestre, dicha prórroga deberá limitarse a aquellos vehículos que se encuentren diseñados y fabricados exclusivamente para el transporte de combustibles, no debiendo estar acondicionados con zonas de carga para el transporte de personas y/u otro tipo de mercancías;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de suspensión del control del peso bruto vehicular

Prorróguese hasta el 31 de marzo del 2007 la medida de suspensión dispuesta en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del artículo 23° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones